

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**136****TARRAGONA NÚMERO 2**

## EDICTO

Doña Elena Cereza Bueno, secretaria del Juzgado de lo social número 2 de Tarragona.

Hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente con el número 698 de 2012, instado por don Salvador Aranda Martín, contra “BASF Española, Sociedad Anónima”, “Prosegur, Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima”, “Seguridad Sansa, Sociedad Anónima”, “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por “BASF Española, Sociedad Anónima”, estimo en parte la demanda formulada por don Salvador Aranda Martín, contra “BASF Española, Sociedad Anónima”, “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada”, “Prosegur, Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Seguridad Sansa, Sociedad Anónima”, debo condenar a “Seguridad Sansa, Sociedad Anónima”, a que abone a don Salvador Aranda Martín la suma de 3.840 euros, más el 10 por 100 de interés de mora salarial, absolviendo a “BASF Española, Sociedad Anónima”, “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada”, y “Prosegur, Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima”, de todos los pronunciamientos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, y si fuese la empresa demandada quien lo hiciese, acreditando al anunciar el recurso, mediante exhibición del resguardo acreditativo de haber depositado en el “Banco Santander” la cantidad objeto de condena, en la cuenta número 4210/0000/65/0698/12, siendo también indispensable que al tiempo de interponer el recurso, presente resguardo acreditativo de haber depositado en la misma entidad la cantidad de 300 euros en la cuenta número 4210/0000/34/0698/12 con el apercibimiento de que la no constitución de ambos depósitos acarrearán el desistimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Control, Orden y Seguridad, Sociedad Limitada”, expido el presente dado el ignorado paradero de la misma, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo social del número 2 de Tarragona.

En Tarragona, a 19 de diciembre de 2014.—La secretaria judicial (firmado).

(03/879/15)

